

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY N° 32043

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DE LOS PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON PARÁLISIS CEREBRAL

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley establece disposiciones para promover el cuidado integral de los pacientes diagnosticados con parálisis cerebral.

**Artículo 2. Definición de parálisis cerebral**

Para efectos de la presente ley, se precisa que la parálisis cerebral es la condición física que resulta de una variedad de trastornos que afectan el control del movimiento y la postura, causando una limitación potencialmente incapacitante en la actividad. Esta condición se atribuye a trastornos no progresivos ocurridos durante el desarrollo del cerebro fetal o infantil.

**Artículo 3. Instrumentos técnico-normativos para el cuidado del paciente con parálisis cerebral**

El Ministerio de Salud aprueba los instrumentos técnico-normativos para el cuidado integral del paciente con parálisis cerebral, adecuando, según corresponda, el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI), aprobado por la Resolución Ministerial 030-2020/MINSA, considerando la prevención, el diagnóstico temprano, el cuidado, y el monitoreo y seguimiento del paciente diagnosticado con parálisis cerebral.

**Artículo 4. Comunicación, sensibilización y educación sobre la parálisis cerebral**

El Poder Ejecutivo, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, promueve:

- La incorporación de contenidos sobre la parálisis cerebral en los currículos escolares y universitarios, con el objetivo de fomentar el respeto y reconocimiento hacia los pacientes y sus familias como integrantes de la sociedad.
- La ejecución de campañas de sensibilización e información para la sociedad civil, destinadas a lograr la integración e inclusión plena de los pacientes con parálisis cerebral y difundir los derechos y beneficios establecidos por la normativa vigente.
- La capacitación de los profesionales de la salud y del personal docente de la educación básica regular y especial, para identificar factores de riesgo, para evaluar y actuar inmediatamente, y para acompañar a los pacientes diagnosticados con parálisis cerebral en cada etapa de la vida, protegerlos e incluirlos en la sociedad.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Día Nacional de la Concientización sobre la Parálisis Cerebral**

Se declara Día Nacional de la Concientización sobre la Parálisis Cerebral el primer jueves de octubre de cada año, a fin de crear conciencia y comunicar a la sociedad sobre la situación y las necesidades de los pacientes

con parálisis cerebral. Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno y en ejercicio de su autonomía y disponibilidad presupuestal, realizan las actividades necesarias para conmemorar ese día y llevar a cabo las acciones de sensibilización pertinentes.

**SEGUNDA. Implementación de la Ley**

El Poder Ejecutivo implementa la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2295210-1

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a la Confederación Suiza y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 132-2024-PCM

Lima, 4 de junio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la 112° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo – CIT, máxima instancia de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, se realizará del 3 al 14 de junio de 2024, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, y contará con la participación de gobiernos, trabajadores y empleadores de 187 Estados Miembros;

Que, en el marco de la citada reunión, se desarrollarán encuentros plenarios de alto nivel y reuniones técnicas, a partir de comisiones permanentes y ad-hoc, conforme a la agenda de la CIT, en las cuales se examinará, entre otros, la derogación y evaluación del cumplimiento de Convenios OIT y se discutirán los Informes OIT sobre protección frente a peligros biológicos, principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como, en relación al trabajo decente y economía del cuidado;

Que, asimismo, durante la 112° CIT se realizará la votación del Colegio Electoral Gubernamental para el